

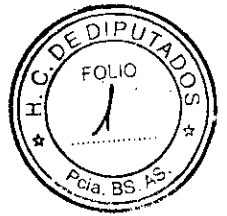


Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D-

3398

11-12



LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**ARTICULO 1°:** Incorpórase como artículo 15 bis en la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y modificatorias) el siguiente:

*Artículo 15 bis°: El Intendente electo deberá prestar el juramento de rigor ante el H. Concejo Deliberante en sesión especial a realizarse en el recinto del mismo.*

*Luego, a invitación del Presidente del Cuerpo, procederá a brindar su mensaje inicial a la población dando a conocer los lineamientos generales de su proyecto de gestión, con lo que finaliza la sesión especial.*

*Posteriormente, en ceremonia pública a realizarse en el ámbito del Departamento Ejecutivo, se llevará a cabo el acto de toma de posesión del cargo. En el mismo se procederá a la firma del acta correspondiente ante el Escribano Público Municipal o un Escribano contratado ad-hoc.*

*Tras la toma de posesión, el Intendente Municipal pasará a tomar juramento a los funcionarios integrantes del Departamento Ejecutivo de acuerdo al organigrama vigente quienes firmarán el acta correspondiente.*

*Ante la renuncia o reemplazo de un funcionario municipal, el funcionario entrante también deberá prestar el juramento de rigor en ceremonia pública y firmar el acta correspondiente ante el escribano actuante.*

**ARTICULO 2°:** De forma.

ESC. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
Bloque Alternativa Peronista  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

Creemos necesario incorporar a la de la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo V "Asunción del cargo de Intendente" el establecimiento de una normativa o regla a seguir para el juramento de los intendentes municipales, la toma de posesión del cargo y la asunción de los funcionario que integrarán el Departamento Ejecutivo Municipal.

En la actualidad, el artículo 15 de la citada norma solo establece que: "En la fecha que legalmente corresponda para la renovación de autoridades el Intendente electo tomará posesión de su cargo" sin brindar mayores especificaciones, por lo que cada municipio actúa de acuerdo a sus usos y costumbres o a los deseos de cada intendente electo.

De esta manera, se observa que en algunos distritos los intendentes juran en escenarios en el exterior del municipio, en cines o teatros, en estadios, en atrios de catedrales, etc.; y, en el mejor de los casos, en el recinto del H. Concejo Deliberante.

Es inimaginable una ceremonia de jura de un Presidente de la Nación fuera del ámbito del Congreso o de un gobernador fuera del ámbito de la Legislatura, que son los ámbitos que corresponde institucionalmente.

En el caso de los muchos intendentes municipales de nuestra provincia, el acto institucional de asunción –sesión especial del H. Concejo Deliberante– se ha desnaturalizado, convirtiéndose en algunos casos en actos políticos masivos, por lo que –a nuestro entender– se requiere de una normativa que establezca como obligatoriedad la jura de los intendentes electos en el recinto del respectivo Concejo Deliberante.

Por otra parte, en la actualidad la mayoría de los intendentes electos en primer lugar proceden a tomar posesión del cargo mediante la firma de la documentación pertinente, en algunos casos en un acto privado junto al intendente saliente, y luego a jurar en la sesión especial. Es decir, que el intendente electo, sin haber jurado, o sea, sin ser intendente, en forma previa tomó posesión del cargo, cuando lo correcto sería a la inversa.

Por eso, entendemos que también se debe fijar en el articulado de la Ley Orgánica en forma clara la separación de los dos actos o ceremonias y el orden de los mismos: primero, la jura del intendente y, luego, la toma de posesión del cargo.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



Finalmente, debemos señalar que en algunos municipios los funcionarios integrantes del nuevo Departamento Ejecutivo prestan juramento en actos públicos, mientras que en otros asumen en forma privada, por lo que creemos necesario establecer una norma única que cuide las formas en pos del respeto a las instituciones y de la mejora de su calidad. En este sentido, pensamos que es importante establecer en la ley la obligatoriedad de la jura de los funcionarios teniendo en cuenta la importancia pública de la función que van a desempeñar y la responsabilidad que ello significa.

De esta manera, estaríamos estableciendo por Ley los mecanismos para la realización de los actos de asunción de las nuevas autoridades Ejecutivas en todos los municipios bonaerenses en sus tres momentos: jura del intendente, toma de posesión del cargo y jura de los funcionarios municipales.

Se dice que la forma hace al fondo, y en el caso de referencia pensamos que es así. El establecer una normativa para estos actos de traspaso de autoridades, un hecho fundamental de la democracia, hace al mejoramiento de la calidad de nuestras instituciones.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

ESC. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
Bloque Alternativa Peronista  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.